**REF: 08-638-40-89-002-2021-00032-00 EJECUTIVO SINGULAR**
**ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA**

**INFORME SECRETARIAL:**
Señor Juez:
Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la **COOPERATIVA COOPVIPEBA,** a través de apoderado judicial, en contra del señor, **DOLIS BERDUGO DE LOS REYES,** con el informe que se ha recibido escrito del apoderado judicial de la parte demandante: **Dr. ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA**, mediante el cual solicita ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado. Se informa que el apoderado judicial aportó notificación personal al demandado por medio de la empresa de correo INTER-RAPIDISIMO con su debido recibido por la señora Carmela Berdugo con CC: No. 1.043.021.822, cotejada por dicha empresa de correos, y además envía notificación por aviso al demandado, a través de la empresa de correo INTER-RAPIDISIMO, recibida por la señora Mirna B. con CC: No. 1.043.024.173, cotejada por dicha empresa de correos.
Sírvase Proveer
Sabanalarga, junio 24 de 2021
El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO.** Sabanalarga - Atlántico, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

VISTOS

Procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA COOPVIPEBA, a través de apoderado judicial contra el señor, DOLIS BERDUGO DE LOS REYES.

ANTECEDENTES

El COOPERATIVA COOPVIPEBA. a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra el señor, DOLIS BERDUGO DE LOS REYES, aportando como título de recaudo LETRA DE CAMBIO que sirvió como título ejecutivo solicitando mandamiento de pago por capital más los intereses causados.

Mediante auto de fecha 08 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda contra el señor, DOLIS BERDUGO DE LOS REYES, se ordenó notificar al deudor, este auto personalmente o en forma establecida por los arts. 291 y 292 del C. G. del P., haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

El proceso aparece rituado en forma legal, la demanda aparece estructurada conforme a los artículos 82 y 83 del C.G. del P. No existiendo nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Quien sea legítimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, coincidente en el fondo y en la forma con las preceptivas del artículo 422 del C. G. del P, está facultada para instaurar un proceso tal como ocurrió en esta instancia, y del contenido del título ejecutivo suscrito por el demandado así se concluye.

El demandado DOLIS BERDUGO DE LOS REYES, se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago, por cuanto se le enviaron las notificaciones correspondientes así:

1. COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL: Remitida el día 07 de mayo de 2021, a través de la empresa de correo INTER-RAPIDISIMO, según guía No.900010527745, a la dirección aportada por la parte ejecutante para efectos de notificación al demandado. En dicha comunicación se le informa al ejecutado que para efectos de la notificación personal debe programar una cita con el juzgado cuyo correo electrónico es: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

   La empresa de correo postal INTER-RAPIDISIMO, expidió certificación de fecha 08 de mayo de 2021, en la que consta que la comunicación para la diligencia de notificación personal fue entregada el día 08 de mayo de 2021, siendo recibida por la señora, Carmela Berdugo con CC: No. 1.043.021.822, cotejada por dicha empresa de correos, con sello.

2. COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO: Remitida el día 20 de mayo de 2021, a través de la empresa de correo INTER-RAPIDISIMO, según guía No. 700054654658, a la dirección aportada por la parte ejecutante para efectos de notificación del demando. En dicha comunicación se le informa al ejecutado que dentro del término legal puede manifestar lo que considere pertinente para la defensa de sus intereses, a través del correo electrónico del juzgado: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

   La empresa de correo postal INTER-RAPIDISIMO, expidió certificación en la que consta que la comunicación para la diligencia de notificación por aviso fue entregada el día 20 de mayo de 2021, siendo recibida por la señora, Mirna B. con CC: No. 1.043.024.173, cotejada por dicha empresa de correos, con sello.

En el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el gobierno nacional expidió el decreto legislativo número 806 del 04 de junio de 2020, disponiendo en su artículo 8 la forma en que deben hacerse las notificaciones judiciales.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección electrónica de la demandada, para el despacho es evidente que en este asunto, la parte demandante cumplió con el ritual de enviarle a la ejecutada copia de la demanda y sus anexos, al igual que el aludido auto de mandamiento de pago. Además de eso le suministró el correo electrónico del juzgado, primero para que recibiera notificación personal de dicha providencia y segundo para que manifestara lo que a bien considerara para la defensa de sus intereses.

En suma se entiende que la notificación a la parte demandada se encuentra satisfecha al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto que lo que se pretende es que la ejecutada sea enterada del proceso que se adelanta en su contra, garantizándose de esta forma el derecho al debido proceso y en especial el de defensa.

Empero, acontece que para este caso la parte demandada no propuso excepciones, dejando vencer los términos legales de traslado, de lo cual deviene las consecuencias consignadas en el artículo 440 del Código General del Procesal, como es proferir auto se seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga - Atlántico**

**R E S U E LV E:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el señor DOLIS BERDUGO DE LOS REYES, tal como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del 08 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el avaluó y remate de los bienes embargados si lo hubiere.

**TERCERO:** Ordénese que se practique la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a los ejecutados. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

**Firmado Por:**

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9106c111a4443da2eb8d149ca1251a46c83b474bb1deb35d8863b4928b9c42d4**
Documento generado en 24/06/2021 07:30:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**